

Lo que se hace público a los fines indicados en Torremolinos, a 22 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

11448/13

TORROX

*Secretaría General*

**A n u n c i o**

Al no haberse formulado alegación alguna durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento Controlado de vehículos en la Vía Pública, cuyo texto literal íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

“PREÁMBULO

La tarea de promoción, reactivación y rehabilitación de diferentes ámbitos del casco urbano, pide, como actuación complementaria y significativa, un mayor control del tráfico y, más concretamente del aparcamiento de vehículos en la vía pública. La experiencia demuestra que el sistema de aparcamiento temporal en determinadas zonas conlleva una mayor movilidad en los vehículos y una reducción en el número que queda aparcado durante un periodo largo. Esto tiene como consecuencia una mayor rotación de vehículos y un mayor movimiento de personas en las zonas afectadas. Por tanto, el objetivo que lleva al Ayuntamiento a establecer este servicio es el de conseguir una rotación de los vehículos que permita un uso más racional del espacio disponible de que genere más agilidad, falibilidad y frecuencia en el acceso de personas y vehículos al casco urbano, en beneficio de los residentes y comerciantes. De entrada la zona afectada es limitada para poder estudiar y calibrar con prudencia el alcance del servicio. Si la experiencia resulta favorable, la ordenanza prevé el mecanismo para aplicar el mismo sistema a otras zonas del municipio.

El método para lograr una rotación se plantea inicialmente a partir de un control horario sin pago, aunque en el futuro se podría establecer en determinadas zonas, si se considerara oportuno, una tasa proporcional al tiempo de ocupación de la plaza, lo que requeriría, sin embargo, una modificación puntual de la ordenanza.

CAPÍTULO I

**Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1

1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Servicio Municipal de estacionamiento controlado de vehículos turismo en la vía pública, mediante el establecimiento de una limitación horaria en la duración que los vehículos pueden estar estacionados en una misma plaza.

2. El servicio lo asume el Ayuntamiento de Torrox como actividad propia y el prestará de forma directa o a través de cualquiera de las formas de gestión establecidas por la legislación de régimen local. El servicio se encuadra dentro de las competencias propias que tiene el municipio, en virtud del artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo por un periodo superior a los dos minutos, siempre que no está motivada por imperativos de circulación dentro de las zonas determinadas.

4. No podrán hacer uso de este servicio los vehículos que tengan una longitud superior a 5 metros y / o una anchura superior a 2 metros. Tampoco podrán hacer uso los que lleven añadidos, como prolongación del propio vehículo, otros elementos que conlleven exceder de las dimensiones mencionadas.

Artículo 2

1. El ámbito de aplicación de esta ordenanza podrá circunscribirse a los vehículos estacionados en las zonas de esta villa que a continuación se relacionan:

ZONA A):

- Plaza de la Constitución
- Plaza Agustín Gálvez
- Paseo de las Moreras.
- Calle Baltasar Márquez
- Plaza Almanzor.
- Calle Almedina.
- Avenida Cómputa.

ZONA B):

Resto del municipio

2. El ámbito de actuación indicado en el párrafo anterior, así como los días y horarios de funcionamiento del servicio de estacionamiento limitado y sometido a control, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose mediante resolución de la Alcaldía o del órgano en que pueda delegar la competencia, previa consulta a los representantes de las asociaciones de vecinos y comerciantes de las zonas afectadas, reconocidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico antes de aprobarse la oportuna resolución o acuerdo.

3. Quedan expresamente excluidas las zonas de carga y descarga que se señalen en las calles afectadas, durante el tiempo permitido para dicha actividad. Una vez finalizado el horario de carga y descarga, estas zonas tendrán el mismo régimen que la zona azul.

4. El Ayuntamiento de Torrox señalará la zona objeto del servicio, mediante la delimitación de las plazas, con pintura de color azul. La zona se señalará también con paneles informativos que indiquen el horario y el tiempo máximo de estacionamiento.

CAPÍTULO II

**Funcionamiento del servicio**

Artículo 3

El servicio consiste en el control del estacionamiento de vehículos en las zonas de la vía pública previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que se consideran un bien público escaso, en las que el estacionamiento de vehículos está regulado de forma restrictiva y sometido a un régimen especial de utilización privativa de la vía pública.

Artículo 4

El estacionamiento de vehículos en las zonas señalizadas y durante el horario previsto en el artículo siguiente, estará limitado a un máximo de una hora en el casco histórico y dos horas en Torrox-Costa, transcurrido el cual, el vehículo deberá ser retirado por la persona usuaria del estacionamiento. Se considerará que el vehículo no ha sido retirado si se limita a desplazarlo de plaza dentro del ámbito, en un radio inferior a 100 m.

Artículo 5

1. Los horarios de funcionamiento del servicio de estacionamiento limitado y sometido a control podrán ser los siguientes:

- De 9:00 horas a 14:00 horas en horario de mañana.
- En horario de tarde, de 16:00 a 20:00 horas en el casco histórico y de 18:00 a 24:00 horas en Torrox-Costa, de lunes a viernes ambos inclusive y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.
- Los domingos y festivos quedarán excluidos del servicio.

2. Por razones de interés público, con motivo de celebraciones religiosas, deportivas, populares, feriales, obras, limpieza viaria y

otras análogas, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el servicio de estacionamiento controlado a determinadas calles o tramos de calles, durante el tiempo que sea estrictamente indispensable.

#### Artículo 6

El usuario que habiendo obtenido reloj de control horario o tique del servicio, sobrepase el tiempo abonado, que en cada caso se establezca, podrá evitar la tramitación de expediente sancionador, mediante la obtención de un recibo especial, en el plazo máximo indicado a contar desde el tiempo límite que figure en el reloj de control o tique, cuyo importe será el que se señale en la oportuna ordenanza fiscal.

#### Artículo 7

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.4 están sujetos a esta ordenanza todos los vehículos automóviles, con excepción de los siguientes:

- a) Las motocicletas, los ciclomotores y las bicicletas, que en ningún caso podrán estacionar en las plazas señalizadas para vehículos turismos. El Ayuntamiento habilitará espacios específicos para el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor está presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que estén en servicio en cualquier administración pública, durante el tiempo imprescindible para la realización del servicio.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias, cuando actúen en ejercicio de sus funciones.
- e) Los vehículos de los bomberos o de otro servicio público cuando actúen en ejercicio de sus funciones.
- f) Los vehículos utilizados por personas con disminución, cuando tengan la autorización especial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos y deberes de los usuarios

#### Artículo 8

1. Se considerarán usuarios de este servicio las personas conductoras de vehículos que utilicen privativamente para el estacionamiento de su vehículo los tramos de la vía pública sujetos a control de horario.

2. Si la persona conductora del vehículo no es identificable, será considerada usuaria la persona que figure como titular del vehículo en el Registro de Vehículos de la DGT.

3. El periodo máximo de estacionamiento en que consiste esta utilización será el indicado en el artículo 4.

4. El cumplimiento de la limitación horaria de estacionamiento se garantizará con la colocación de un reloj de control horario, que se podrá obtener de forma gratuita en el Ayuntamiento, o bien en los comercios de la zona o, mediante el tique correspondiente, previo abono de la cantidad determinada en la correspondiente ordenanza fiscal, que podrá adquirirse en los lugares señalados al efecto.

#### Artículo 9

Las personas usuarias, para la correcta utilización de las zonas de estacionamiento limitado, deberán:

- a) Colocar el reloj de control horario o tique de aparcamiento adquirido, en su caso, en la parte inferior del parabrisas y legible perfectamente desde el exterior.
- b) Utilizar una única plaza de estacionamiento, de forma adecuada y respetando la señalización colocada al efecto.
- c) No sobrepasar el tiempo autorizado de estacionamiento.
- d) Retirar el vehículo una vez expirado el tiempo máximo de estacionamiento permitido.
- e) Respetar las órdenes dadas por los agentes de la Policía Local de Torrox, así como las normas de funcionamiento del Servicio.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen sancionador

#### Artículo 10

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracción administrativa, y serán sancionadas de acuerdo con su tipificación dentro del marco de las disposiciones legales sancionadoras vigentes.

2. Se consideran infracciones a la presente ordenanza:

- a) Sobrepasar el periodo máximo señalado en el reloj de control horario o tique correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 6.
- b) Estacionar utilizando de manera incorrecta el reloj de control horario o tique correspondiente.
- c) Estacionar sin hacer uso del reloj de control horario o tique correspondiente.
- d) Estacionar indebidamente ocupando más de una plaza.
- e) Desplazar el vehículo dentro del sector afectado por el estacionamiento en horario limitado, estacionando en otra plaza situada en un radio inferior a 100 m de la plaza originaria, después de haber agotado el periodo máximo de estacionamiento de la primera plaza.

#### Artículo 11

El procedimiento sancionador se regirá por las normas establecidas a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el RD 339/90, de 2 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, el RD 320/94, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como los principios generales recogidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12

1. El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza es el Alcalde/sa u órgano en quien delegue.

2. Las infracciones establecidas por esta ordenanza se sancionarán con multa con cuantía de 50 euros o cualquier otra que se determine.

#### Artículo 13

Cuando un vehículo estacionado irregularmente perturbe gravemente la circulación o, estando estacionado correctamente, haya transcurrido el doble del tiempo máximo de estacionamiento sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá retirarlo de la vía pública a través del servicio de grúa, sin que esta medida tenga carácter de sanción. La persona titular o conductora estará obligada a satisfacer las tasas del servicio de grúa y de depósito correspondiente.

#### Artículo 14

La imposición y el abono de las correspondientes sanciones no eximirán a la persona infractora del abono del pago de la tasa por la prestación del servicio de grúa, cuando se haya prestado. Sin embargo, si el infractor se personara a retirar el vehículo antes de que la grúa haya sido retirado de la vía pública, podrá anular este servicio con el pronto pago del 50% de la tasa que establezcan las correspondientes ordenanzas fiscales vigentes.

#### Artículo 15

1. El pago de las sanciones estará sometido al procedimiento general de recaudación.

2. Sin embargo, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Las denuncias se podrán anular en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la ordenanza.
- b) Si la denuncia no ha sido anulada, una vez notificada la incoacción del expediente sancionador, la persona interesada dispondrá de 20 días naturales para realizar el pago de la sanción propuesta, con una reducción del 50% de su importe. El pago con

reducción del 50% equivale a la conformidad con los hechos y pone fin al expediente sancionador. En consecuencia, la reducción no se aplicará si se formulan alegaciones al expediente.

#### Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que se produzca su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrox, 28 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

1 1 5 4 2 / 1 3

-----

VALLE DE ABDALAJÍS

#### A n u n c i o

##### Delegación para celebración de matrimonio civil

Por Decreto de la Alcaldía número 125/2013 de 2 de fecha agosto de 2013, el Alcalde de Valle de Abdalajís ha delegado en el Concejal de este Ayuntamiento don Alfonso García Carrasco, para la celebración del matrimonio civil a realizar el día 10 de agosto de 2013, a las 14:00 horas, en el Consistorio municipal, entre los siguientes interesados: Don A.P.M. (DNI 74813752X) y doña M.D.G.R. (DNI 26803244X).

Valle de Abdalajís, a 7 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: Víctor Manuel Castillo González.

1 1 2 2 9 / 1 3

-----

VÉLEZ-MÁLAGA

*Área de Urbanismo*

#### A n u n c i o

*Expediente: 4/13.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2013 ha sido aprobado definitivamente el anexo al proyecto de urbanización de la unidad de ejecución única del sector SUP.TRA-1 sur, denominado “Conexión exterior de infraestructura de telecomunicaciones”, promovido por Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, Sociedad Anónima (expediente 4/13).

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, comunicándose que contra dicho acuerdo, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Vélez-Málaga, 2 de agosto de 2013.

La Concejala-Delegada de Urbanismo (Decreto números 1321/12 de 21/03/12, *BOP* 09/05/12, última modificación: Decreto 274/13 de 18/01/13), firmado: M.<sup>a</sup> Concepción Labao Moreno.

1 0 9 5 5 / 1 3

-----

VÉLEZ-MÁLAGA

#### A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Habiéndose procedido a la remisión del acuerdo de la aprobación definitiva de la presente ordenanza a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía el mismo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *BOP*.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas, y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. Está emergiendo un nuevo entorno que se denomina Sociedad de la Información y el Conocimiento, en el que la implantación paulatina de la Administración Electrónica en todos los niveles administrativos es imparable.

Es responsabilidad de la Administración Local, en lo que a sus ciudadanos se refiere, generar confianza y seguridad en la utilización de las tramitaciones electrónicas, poniendo a su servicio los avances tecnológicos posibles. En definitiva, es un deber de la Administración, y quizás con mayor sentido la Administración Local dada su proximidad a la ciudadanía, acortar el camino entre la gestión presencial y la electrónica, así como emprender acciones encaminadas a reducir la barrera que distancia a la ciudadanía de la Administración en general y de la Administración Local en particular. Un hito a reseñar fue la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, de carácter básico en la mayoría de sus artículos y, por consiguiente, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales. La propia exposición de motivos de esta Ley, refiriéndose al desarrollo de la Administración Electrónica, califica el cambio que se pretende como el “paso del podrán al deberán”.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no se encuentra ajeno a los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las TIC en la vida cotidiana de las personas, y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de Junio se considera necesario disponer de una ordenanza municipal que inicie el desarrollo en el ámbito municipal de los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación y que establezca un conjunto de trámites electrónicos que incorporen el registro electrónico como soporte a la presentación de documentos y solicitudes.

Consecuencia de ello, el Ayuntamiento se encuentra inmerso en un proceso continuo de cambio y adaptación con objeto de reforzar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía, redundando de modo directo en el ejercicio del derecho que asiste a todos a disfrutar de una buena administración.

Para potenciar el uso más intenso de las tecnologías en las relaciones de la ciudadanía y las empresas con el Ayuntamiento, así como a